



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Así como revisado el expediente, no existe embargo de remanente o del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2020

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
E1

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

El pasado 27 de julio, la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su representante, quien acredita tal condición con el certificado de existencia de la sociedad, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; a través de correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El escrito petitorio contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución, los intereses, costas procesales y agencias en derecho; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado.

Dado lo anterior, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

No reposa en el expediente solicitud de medidas cautelares o resolución al respecto, y consultado el expediente y el Sistema de Gestión Justicia XXI, NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por LA PREVISORA SEGUROS S.A., identificada con Nit. 860.002.400-2, en contra de los señores IBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ, JOSÉ DAVID OCHOA ORTÍZ y IVONNE JULIETH OCHOA ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

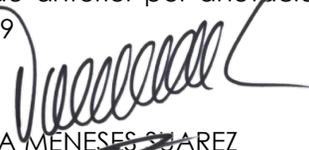


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2020, se Notifica a las partes el proveído anterior por anotación en ESTADO No. 69



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria